

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029
jprmpal01tamalameque@notificacionesrj.gov.co
j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS.

Demandante: CARLOS JULIO BARCENAS MORENO.

Demandado: CARLOS JULIO BARCENAS ARIAS.

Radicado: 20-787-40-89-001-2001-00032-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

En atención a que el demandado en el proceso de la referencia, hace una solicitud en relación se levanten medidas cautelares en su contra y se dé por terminado el proceso de alimentos, como quiera que su hijo es mayor de 26 años y no se conoce su paradero, el despacho decidirá, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Establece el artículo 397 del Código General del Proceso: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”*

Que si bien el solicitante, no lo menciona, en realidad su petición pretende es la exoneración de la cuota alimentaria impuesta, y la terminación del proceso, el cual se decidirá en el mismo expediente que origina el proceso.

1°. - Por otra parte, con la solicitud aporta el demandado, registro civil de nacimiento de su hijo, el cual tiene 26 años, así consta también en el certificado de vigencia de cedula de ciudadanía, e informa que desconoce su paradero.

Ciertamente el señor CARLOS JULIO BARCENAS ARIAS, tiene capacidad de goce y de ejercicio, por lo cual esta legitimado para actuar en el presente proceso, y como quiera que el demandante manifiesta desconocer su domicilio o dirección de notificaciones, se le emplazara en los términos del artículo 108 del CGP y artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que prescribe: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de exoneración de cuota alimentaria promovida por el señor CARLOS JULIO BARCENAS ARIAS contra su hijo mayor de edad CARLOS JULIO BARCENAS MORENO.

SEGUNDO: DISPONER para dicha demanda el trámite previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la ley 1098 de 2006.

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029
jprmpal01tamalameque@notificacionesrj.gov.co
j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del señor CARLOS JULIO BARCENAS MORENO, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por las razones expuestas.

CUARTO: TENER como litigante en causa propia al señor CARLOS JULIO BARCENAS ARIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020)